

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2017 – 00587 00

En atención a la solicitud de mejoras, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 412 del C.G.P., quienes están legitimados para pedir mejoras son los comuneros y la oportunidad para pedir las resulta ser no otras que la demanda y su contestación.

Dado que la accionada fue notificada a través de curador ad litem, previo emplazamiento, quien no pidió mejoras en su escrito de contestación, no hay lugar a darle trámite.

Por lo anterior, estese a lo resuelto en el numeral 3º del auto del 10 de agosto de 2018.

Ejecutoriado este auto ingrésese de nuevo al despacho para proceder con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico del 22 de abril de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85906f98f762bc9d5a719fad2da2619c0fe95e02d7ceed62030caf17fc563688**

Documento generado en 21/04/2022 09:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>